



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00182-2015-Q/TC

AREQUIPA

VÍCTOR GERMÁN RONDÓN POSTIGO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de octubre de 2017

VISTO

El pedido de aclaración presentado por don Víctor Germán Rondón Postigo contra el auto de fecha 21 de marzo de 2016, que declaró improcedente el recurso de queja; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. En el presente caso, el pedido de aclaración presentado no está dirigido a que este Tribunal esclarezca algún concepto o subsane cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
3. Así las cosas, el argumento del recurrente evidencia su intención de lograr, por parte de esta Sala del Tribunal Constitucional, un reexamen de su pronunciamiento, lo cual no resulta atendible a través de un pedido de aclaración. Por consiguiente, lo solicitado resulta improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NUÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA**

Eloy Espinosa Saldaña
[Signature]

Lo que certifico:



NORA FERNÁNDEZ LAZO
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL